

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

Bogotá, D. C., agosto de 2022

Señor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente de la Cámara de Representantes

Señor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General de la Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.

Respetado presidente,

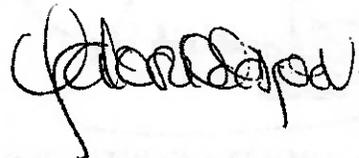
Radicamos ante usted el presente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”. En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De los Honorables Congresistas,



**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde

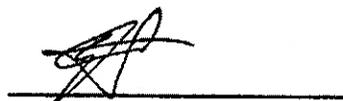


**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.



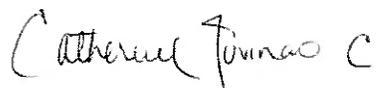
**JUAN CAMILO LONDOÑO  
BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde



**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Alianza Verde



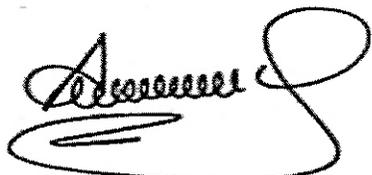
**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



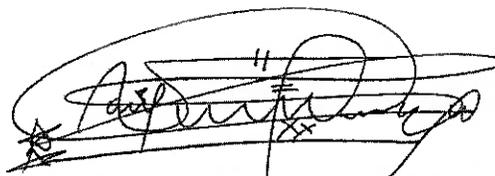
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Partido Alianza Verde



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia



**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**



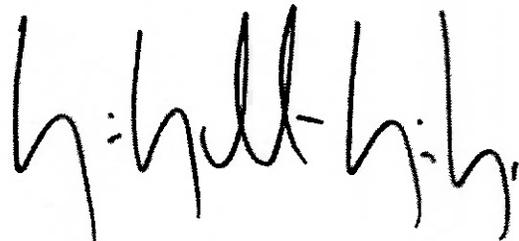
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde



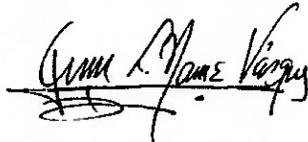
**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Dignidad



**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Nuevo Liberalismo



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ  
GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



**IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO  
FINO**  
Representante a la Cámara Santander  
Partido Alianza Verde



**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano



**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

**PROYECTO DE LEY NO \_\_\_\_ DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA PROMOCIÓN, ESTÁNDARES CALIDAD Y ACCESO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

\*\*\*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene como objeto promover la producción de vivienda de interés social y prioritario; definir estándares mínimos de calidad para dicha vivienda y facilitar el acceso a los hogares de menores ingresos.

**Título 1. PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE VIVIENDA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO**

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 46 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 46. Destinación de suelo para VIS y VIP en tratamiento de desarrollo.** En las actuaciones de urbanización de predios regulados por dicho tratamiento, que se encuentren ubicados en suelo urbano o de expansión urbana, cuyos usos correspondan a residencial, comercio, servicios o dotacional, que se urbanicen aplicando la figura de plan parcial o directamente mediante las respectivas licencias urbanísticas, se establece como porcentaje mínimo obligatorio de suelo útil destinado a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), el treinta por ciento (30%) del área útil de la siguiente forma:

Tipo de vivienda	Porcentaje mínimo de suelo sobre área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana
VIP	30%

**Parágrafo 1.** Los porcentajes de que trata este artículo se aplicarán en los municipios con población urbana superior a quinientos mil (500.000) habitantes y localizados en su área de influencia de conformidad con la reglamentación correspondiente.

**Parágrafo.2.** Los municipios del territorio nacional que no se encuentren determinados en la definición del parágrafo 1º del presente artículo, también deberán establecer por decreto los porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

prioritaria, en atención a la necesidad de producción de vivienda de interés prioritario y vivienda de interés social.

**Parágrafo 3.** El porcentaje mínimo de que trata este artículo, aun cuando no se haya incorporado en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, es de obligatorio cumplimiento y se aplicará a las nuevas solicitudes de planes parciales o de licencias de urbanización radicadas en legal y debida forma a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los predios que no puedan dar cumplimiento en sitio a los porcentajes acá establecidos podrán trasladar o compensar la obligación, conforme a la reglamentación aplicable.

**Parágrafo 4.** Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, se tendrá en cuenta la población de la cabecera municipal o distrital, de acuerdo con la información expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en la correspondiente vigencia.

**Artículo 3. Destinación de suelo para VIS y VIP en tratamiento de renovación.** En el trámite del Plan Parcial y de las respectivas licencias urbanísticas en zonas o áreas de actividad cuyos usos correspondan a residencial, comercio, servicios o dotacional, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se establece como porcentaje mínimo de área construida vendible para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social en tratamiento urbanístico de Renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo el siguiente:

	<b>Porcentaje mínimo de área construida vendible del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de Renovación Urbana modalidad Redesarrollo</b>
VIS	10%
VIP	10%

Esta obligación se podrá cumplir en suelo sobre área útil o respecto al Área Total Construida Vendible del proyecto.

**PARÁGRAFO 1.** Los porcentajes de que trata este artículo se aplicarán en los municipios con población urbana superior a quinientos mil (500.000) habitantes.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso del tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de reactivación y revitalización, los municipios deberán reglamentar porcentajes mínimos de suelo útil y urbanizado para el desarrollo de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de interés Prioritario (VIP), o su equivalente en área construida.

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

**PARÁGRAFO 3.** En los proyectos de urbanización por etapas se deberá garantizar para cada una de ellas el cumplimiento autónomo del porcentaje de Vivienda de Interés Social. Cuando el cumplimiento del porcentaje se proponga en una sola etapa y cubra las exigencias de las demás, dicho suelo deberá hacer parte de la licencia de urbanización de la primera etapa.

**PARÁGRAFO 4.** En los planos aprobados del Plan Parcial, y su respectiva licencia de urbanización, se deberá indicar la localización y alindamiento del área destinada al cumplimiento de la obligación de provisión de suelo. Adicionalmente, se deberá incluir expresamente en la escritura pública de constitución de la urbanización.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando la obligación se cumpla mediante el porcentaje de área construida señalada en el presente artículo, se deberá indicar en la licencia de construcción el área total construida y el número de viviendas destinadas a Vivienda de Interés Social. Además, se deberá incluir en la escritura pública de protocolización del reglamento de propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO 6.** Cuando la obligación se cumpla mediante área construida, y no se combine con otros productos inmobiliarios del proyecto en una misma edificación, ésta se deberá construir primero o simultáneamente.

**Artículo 4. Compensación y traslado de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y de Vivienda de Interés Social (VIS).** Para el cumplimiento de la obligación de destinar un porcentaje de suelo de área útil para el desarrollo de Vivienda de Interés Social en predios sujetos a tratamiento de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, el propietario y/o urbanizador podrá optar como alternativa por la compensación o por el traslado; para la Vivienda de Interés Prioritario solo se podrá optar por el traslado.

**Artículo 5. Incentivos normativos para la Construcción de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y de Vivienda de Interés Social (VIS).** Con el fin de garantizar el desarrollo de la Vivienda VIP y VIS en proyectos con tratamiento urbanístico de Desarrollo y Renovación Urbana, los municipios y distritos deben promover a través de incentivos normativos como mayor aprovechamiento urbanístico que no cuenten en las cargas urbanísticas, y mezcla de usos, para el desarrollo de vivienda de interés social y prioritaria, entre otros aspectos, como parte de los instrumentos de planeación, de gestión y financiación que servirán de base para la ejecución efectiva de vivienda para la población más vulnerable.

**Artículo 6. Obligación construcción Efectiva Vivienda de Interés Social Prioritario y de Vivienda de Interés Social.** Con el fin de garantizar la construcción de este tipo de vivienda, los municipios y distritos deberán exigir además del cumplimiento de la obligación de suelo útil del plan parcial o del proyecto urbanístico un índice de construcción efectivo para estos usos según la normatividad específica del municipio o distrito para que se entienda cumplida la obligación urbanística. Los recursos que perciba un municipio o distrito por concepto de

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

compensación de Vivienda VIS, solo podrán ser usados para construcción o adquisición de nuevas unidades de vivienda VIS o VIP.

**Artículo 7. Protección a moradores y actividades productivas.** Los municipios y distritos deberán adelantar estrategias, acciones y mecanismos de protección de los moradores y de las actividades económicas de los sectores ubicados en suelo urbano que se encuentren o tengan el potencial para el desarrollo de operaciones urbanas, programas y/o Planes Parciales de Renovación Urbana, actuaciones urbanísticas que se desarrollen para la prevención y mitigación del riesgo y proyectos de infraestructura, a fin de evitar la expulsión de la población y la segregación socioespacial.

**Parágrafo.** La protección que trata el presente artículo se considerará como una carga local a cargo del desarrollo del proyecto.

**Título 2. CRITERIOS DE CALIDAD DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO**

**Artículo 8. Calidad de la de la Vivienda de Interés Social y Prioritario.** La Vivienda de Interés Social o Prioritario para garantizar la calidad arquitectónica y urbanística debe contar como mínimo con los siguientes criterios:

1. Área mínima de la vivienda VIS y VIP
2. Acabados mínimos (pisos, paredes, cocina y baño).
3. Localización en zonas no sujetas a riesgo no mitigable.
4. Disponibilidad de servicios públicos.
5. Accesibilidad universal por parte de los proyectos residenciales de vivienda para atender las necesidades los hogares con integrante en situación de discapacidad motriz y adultos mayores.
6. Todos los espacios de la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios, para permitir la circulación cruzada de aire, y disminuir la humedad y la concentración o generación de malos olores. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos.

**Parágrafo 1.** Cada alcaldía municipal o distrital deberá reglamentar por decreto los criterios establecidos en el presente artículo, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por los desarrollares, constructores o de propietarios.

**Parágrafo 2.** Para garantizar la calidad arquitectónica y espacial de las unidades de vivienda cada municipio o Distrito definirá el área mínima de la vivienda VIS y VIP teniendo en cuenta características demográficas, poblacionales, territoriales, sociales, ambientales, entre otros, el área mínima definida es de obligatorio cumplimiento, aun cuando no se haya

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

incorporado en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En ningún caso a nivel nacional el área mínima de las viviendas VIS y VIP podrá ser inferior a 42M2.

**Parágrafo 3.** Las disposiciones establecidas en el presente artículo solo aplican a vivienda nueva, y no son aplicables para el reconocimiento de edificaciones existentes de viviendas de interés social en barrios legalizados y viviendas en bienes de interés cultural.

**Artículo 9. Incentivos para la inclusión de criterios de construcción sostenible en las viviendas de interés social y prioritario.** Los municipios podrán definir incentivos para la producción de vivienda de interés social y prioritaria con criterios de ecourbanismo y construcción sostenibilidad. El Ministerio de Ambiente de manera conjunta con el Ministerio de Vivienda, definirán una estrategia de promoción de criterios de ecourbanismo y construcción sostenibilidad para la vivienda.

**Artículo 10. Equipamientos sociales.** Con el objetivo de garantizar la pertinencia en la construcción de los equipamientos sociales para los proyectos de vivienda, los alcaldes podrán reglamentar la aplicación de instrumentos financieros para su construcción, entre los cuales puede ser usado el Pago en especie anticipado del Impuesto de delimitación urbana, obras por impuestos y Alianzas público-privadas.

**Título 3. CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO URBANA**

**Artículo 11. Focalización de beneficios y recursos para el acceso a Vivienda de Interés Prioritaria** La vivienda de interés prioritario solo podrá ser adquirida por hogares con ingresos hasta los 4 SMMLV.

**Parágrafo 1.** La Vivienda de interés Prioritario no podrá venderse o transferirse su dominio por un valor superior al tope del valor de la VIP nueva, durante un lapso de cinco años desde su primera adquisición.

**Parágrafo 2.** Para recibir los beneficios tributarios del que trata el artículo 424 del Estatuto Tributario, la Vivienda de Interés Prioritario debe ser adquirida por parte de un hogar con ingresos hasta los 4 SMMLV. Los enajenadores de vivienda deberán remitir un informe a la DIAN donde reporten los hogares que adquirieron la vivienda cumpliendo con la condición establecida. Esta información estará protegida por habeas data.

**Artículo 12. Derecho de preferencia para la separación de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario.** La Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario corresponde a la que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, bajo este precepto los municipios y distritos podrán ejercer la primera opción de separación para su adquisición y ser asignada o subsidiada a hogares de bajos

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

ingresos. De las unidades de vivienda de interés social y prioritario en los proyectos de vivienda que se desarrolle, podrán separar o comprar los municipios hasta en el 100% de las unidades habitacionales de Vivienda de Interés Prioritario y hasta el 50% de las unidades habitacionales de Vivienda de Interés Social.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los procedimientos para que, previo a la enajenación de Vivienda de Interés Social o Prioritario por parte de los desarrollares, constructores o de propietarios, se les otorgue a los entes territoriales la primera opción de separar las unidades habitacionales, para adquisición por parte de hogares con menores ingresos.

**Parágrafo 2.** La asignación de las unidades de vivienda que se separen estará a cargo de cada municipio o distrito según los criterios de vulnerabilidad que se establezcan para hogares, con enfoque diferencial y poblacional.

**Artículo 13. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



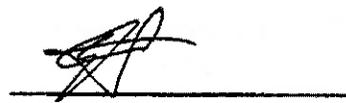
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde



**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

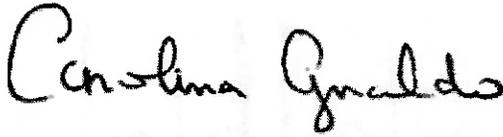


**JUAN CAMILO LONDOÑO  
BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde



**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

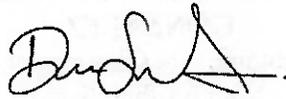
PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Alianza Verde



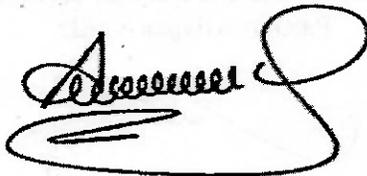
**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



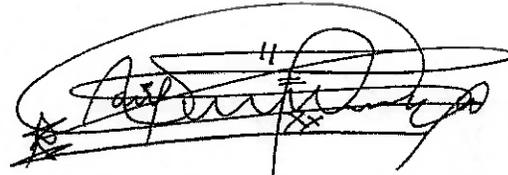
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Partido Alianza Verde



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia



**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

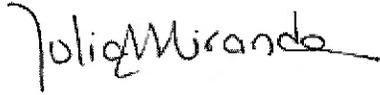


**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde

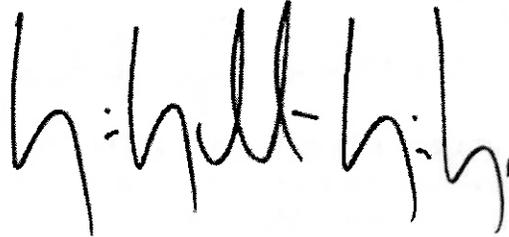


**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Dignidad

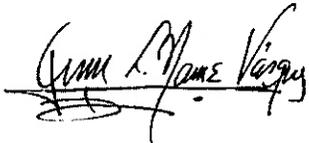
**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**



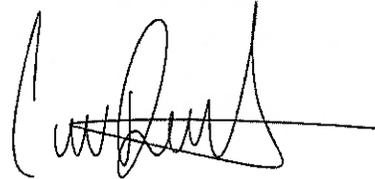
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Nuevo Liberalismo



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ  
GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



**IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO  
FINO**  
Representante a la Cámara Santander  
Partido Alianza Verde



**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano



**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. JUSTIFICACIÓN**

La vivienda es uno de los elementos más relevantes para garantizar la calidad de vida de los hogares, no sólo como estructurador del territorio, sino por el importante valor que representa para los hogares y su rol en el desarrollo económico y social del país y las ciudades.

Si bien el objetivo de brindar y promover el acceso a una solución habitacional en compra, arriendo o mejoramiento ha estado en la agenda social, existen oportunidades para fortalecer que dicho acceso sea en condiciones de calidad y equidad. Adicionalmente, es necesario cumplir con la necesidad de provisión efectiva de vivienda, en particular la producción anual de vivienda de interés social y prioritaria que se requiere para garantizar las necesidades de los hogares con menores ingresos del país.

En este marco se han identificado 3 elementos fundamentales a revisar frente a la norma y los programas de vivienda social vigentes:

- i) Producción de vivienda de interés social y prioritario.
- ii) Estándares de calidad y habitabilidad de las viviendas.
- iii) Focalización y acceso efectivo a los hogares con menores ingresos.

### **II. DIAGNÓSTICO**

Para iniciar la identificación de esta necesidad es importante destacar la definición de la vivienda social y los elementos que la definen desde la Ley:

1. Garantice el derecho a la vivienda a los hogares de menores ingresos.
2. Precio máximo definido en cada PND.
3. Que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible.

A continuación, se presentan los antecedentes normativos en materia de vivienda social:

- a. Ley 9 de 1989 / Ley 388 de 1997:

Artículo 91º.- Concepto de vivienda de interés social. El artículo 44 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para **garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos**. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

Parágrafo 2º.- El precio de este tipo de viviendas corresponderá al valor de las mismas en la fecha de su adquisición o adjudicación.

b. Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022:

Artículo 85. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la **vivienda de interés social** la suma de **150 smmlv**. Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la **Vivienda de Interés Prioritario** será de **90 smmlv**.

Tratándose de programas y/o proyectos de **renovación urbana**, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los **175 smmlv**. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los 90 smmlv, sin que este exceda los **110 smmlv**.

PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de Vivienda de Interés Social implementarán las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, entre las que se incluyen la iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas. Asimismo, los proyectos de vivienda, de equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y de espacio público implementarán los criterios de sostenibilidad establecidos por el Conpes 3919 de 2018.

c. Ley 2079 de 2021 – “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”

La Ley de vivienda señala en varios de sus artículos la importancia de facilitar un acceso a vivienda en condiciones dignas y con enfoque diferencial:

- Artículo 2. Objetivos. Numeral, 7. “Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas”.
- Artículo 4. Política de estado de vivienda y hábitat. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda.

- Artículo 5. Principios. Las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda y hábitat deben observar los siguientes principios:

Numeral 2. Vivienda digna y de calidad. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y mejoramiento integral de las condiciones habitacionales de la población, vivienda nueva que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad al interior de las viviendas y su entorno garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad, equipamiento colectivo y espacio público en las zonas urbanas y rurales del país atendiendo los criterios de cobertura, accesibilidad, articulación y continuidad.

Pese a que la norma contempla la inclusión elementos de focalización hacia hogares de menores ingresos y criterios a ser definidos en materia de calidad de la vivienda, se encuentra falencias en su aplicación efectiva. En efecto, el concepto de la vivienda social se ha concentrado en el elemento de precio tope, dejando de lado las demás características de equidad, calidad, sostenibilidad y habitabilidad para los hogares de menores ingresos y vulnerables. En esa lógica, esta propuesta busca generar los mecanismos idóneos para que se definan unas mínimas condiciones de los referidos aspectos con el fin de garantizar un acceso y una producción viviendas de calidad para los hogares de menores ingresos y vulnerables.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales elementos que sustentan esta situación:

1. Focalización de los hogares de menores ingresos.
2. Acceso y producción de vivienda social.
3. Dinámicas demográficas diferenciales (tamaño del hogar, transición demográfica).
4. Calidad de la vivienda (estándares mínimos).

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

5. Acceso a servicios sociales y del cuidado.
6. Beneficios tributarios a la producción de vivienda (enfoque social).

**Mercado de vivienda vis y vip**

Según cifras del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, el 24,84% de los hogares en cabeceras se encontraba en déficit, del cual el 6,12% es cuantitativo (680 mil) y el 18,72% cualitativo (2.76 millones), lo que corresponde a un total 2.76 millones de hogares a nivel país. Asimismo, con base en la Encuesta de Calidad de Vida (2019-2021) con la cual se hace seguimiento muestral, se tiene que al 2021, el 20,4% de los hogares estaban en déficit habitacional en cabeceras, es decir 4 pp por debajo, de los cuales 3,7% requieren una nueva vivienda y 16,7% una mejora.

**Tabla 1. Déficit habitacional en Colombia (DANE, CNPV-2018)**

	Hogares			Porcentaje		
	Cuantitativo	Cualitativo	Déficit	Cuantitativo	Cualitativo	Déficit
Total	1.378.829	3.765.616	5.144.445	9,8	26,8	36,6
Cabecera	680.381	2.081.324	2.761.705	6,1	18,7	24,8
Rural	698.448	1.684.292	2.382.740	23,7	57,2	81,0

**Tabla 2. Estimación déficit habitacional en Colombia (DANE, ECV-2021)**

	Hogares			Porcentaje		
	Cuantitativo	Cualitativo	Déficit	Cuantitativo	Cualitativo	Déficit
<b>Total</b>	<b>1.263</b>	<b>3.977</b>	<b>5.240</b>	<b>7,5</b>	<b>23,5</b>	<b>31,0</b>
Cabecera	485	2.196	2.681	3,7	16,7	20,4
Rural	777	1.781	2.558	20,7	47,5	68,2

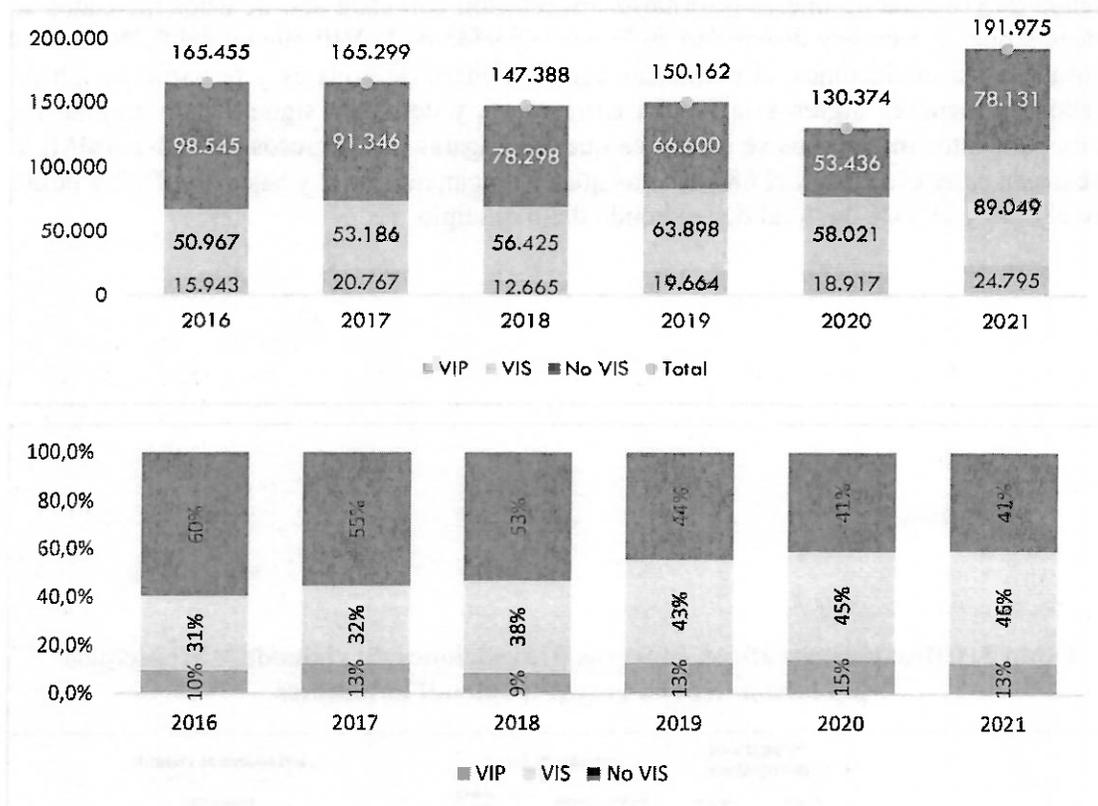
Fuente: DANE

Cabe destacar, que, si bien la vivienda de interés social muestra un comportamiento favorable aumentando el número de unidades iniciadas y por tanto su participación en el mercado, pasando de pesar un 31% en 2016 a 46% en 2021 y al corte del primer trimestre está participación es del 52,4%; aun así, la brecha con la demanda aún persiste, ya que en el segmento de más de 2 y hasta 4 SMMLV (principal grupo de hogares que adquiere esta vivienda) hay cerca de 3.371.187 hogares en Colombia con ingresos +2-4 SMMLV, de los cuales 39,3% son propietarios o la están pagando, y el restante 60,7% está en arriendo o en otro tipo de tenencia.

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

La problemática se agudiza para los hogares con ingresos inferiores y hasta 2 SMMLV que solo logran acceder a una vivienda de interés prioritario (90 SMMLV), ya que se enfrentan a una producción insuficiente. En promedio entre 2016-2021 anualmente fue entre 9%-15% de la oferta VIP a nivel nacional, es decir entre 12 mil y 24 mil unidades anuales en promedio.

**Ilustración 1. Iniciaciones de vivienda Colombia**



Fuente: DANE - CEED

Asimismo, el indicador de ventas de la Galería Inmobiliaria muestra que, del total de viviendas disponibles para compra en el mercado, el 11% corresponde a vivienda de interés prioritario (5.975 unidades promedio 2018-2022 a mayo), cifra que contrasta con el número de hogares con ingresos hasta los 2 SMMLV, que suman 6.636.130 hogares, de los cuales el 23% es propietario, mientras el restante 77% lo hace en arriendo u otra forma de tenencia (GEIH-2021), poniendo en evidencia el desequilibrio entre la oferta y la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la VIP no registra un aumento en participación y por el contrario la demanda por este tipo de vivienda es importante, así para garantizar la producción de vivienda de interés prioritario se debe incidir desde la norma ya que el mercado

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

no la produce. Por lo anterior, se propone para el tratamiento de desarrollo que el porcentaje mínimo obligatorio de suelo útil destinado a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) pasé del 20% actual (Artículo 46 de la Ley 1537 de 2012) al 30% para los municipios con población urbana superior a quinientos mil (500.000) habitantes y localizados en su área de influencia.

En dichos municipios con base en las iniciaciones de 2021 (CEED) se concentra el 54% del mercado de vivienda de interés prioritario. En relación con cada uno de estos mercados se evidencia que, si bien hay disparidad en la participación de la VIP que va del 0,4% al 38% del total de las iniciaciones, al contrastar con el número de hogares y la participación de aquellos de menores ingresos la brecha entre oferta y demanda sigue siendo amplia. En efecto, para estos municipios se identifica que los hogares con ingresos entre 0-2 SMMLV representan entre el 39,7% y el 68,1% y los que devengan más de 2 y hasta 4 SMMLV pesan entre el 22% y el 33% del total dependiendo del municipio.

**Tabla 3. Cifras demográficas, ingresos e iniciaciones de vivienda – Municipios población urbana mayor a 500 mil habitantes**

Departamento	Nombre Municipio	Categoría	Proyecciones demográficas		Ingreso del hogar				Iniciaciones de vivienda				
			Hogares	Personas	Hogares por rangos		% Hogares por rangos		Unidades CEED				
					2022		2021		VIP	VIS	No VIS	Total	% VIP total mercado
			Cabeceza	Cabeceza	<= 2SMMLV	(2,4]	<= 2SMMLV	(2,4]					
Bogotá	Bogotá, D.C.	ISP	2.905.732	7.871.075	1.257.061	819.926	44,7%	29,1%	1.265	17.812	19.423	38.500	3,1%
Antioquia	Medellín	ISP	925.280	2.570.327	510.266	424.891	39,7%	32,7%	1.130	1.114	4.627	6.877	16,5%
Valle del Cauca	Call	ISP	750.606	2.234.309	419.998	209.555	48,0%	31,2%	658	4.827	4.630	10.115	6,5%
Atlántico	Barranquilla	ISP	365.026	1.311.856	219.846	160.495	45,2%	33,0%	2.325	3.697	2.833	8.855	26,3%
Bolíver	Cartagena de Indias	ISP	289.732	935.362	140.139	88.687	50,1%	31,7%	1.133	3.443	1.774	6.350	17,8%
Cundinamarca	Socotá	1	275.877	803.750			57,4%	29,4%	221	6.590	75	6.886	3,2%
Norte de Santander	San José de Guatá	1	231.582	763.426	171.987	56.684	68,1%	22,5%	368	586	447	1.801	20,9%
Atlántico	Solead	2	187.345	684.209			50,0%	31,0%	2.310	3.932	101	6.413	36,3%
Santander	Barranquilla	1	211.621	608.947	152.533	116.536	42,9%	32,8%	415	482	3.139	2.016	20,6%
Antioquia	Bello	1	194.990	533.990			51,7%	28,1%	20	2.315	2.405	4.950	8,4%
Meta	Villavicencio	1	180.614	509.910	96.239	52.601	54,2%	29,6%	471	1.142	1.386	2.799	16,6%
Risaralda	Bogotá	1	187.115	505.107	93.617	56.629	51,9%	31,3%	2.261	2.531	1.145	5.941	38,1%
<b>TOTAL</b>									<b>24.795</b>	<b>89.049</b>	<b>78.131</b>	<b>191.975</b>	

Fuente: DANE, CNPV 2018, proyecciones de población; GEIH – Ingresos (2021); Unidades de viviendas iniciadas – DANE – CEED.

En el caso del tratamiento de renovación urbana los topes de vivienda para promover su producción son 110 SMMLV para VIP y 175 SMMLV para VIS, toda vez que valor del suelo

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

es mayor frente a otros tratamientos, lo cual es consecuente con que estos suelos cuentan con una mejor localización en el área urbana de los municipios y por tanto son zonas mejor servidas en disponibilidad y acceso a servicios y equipamientos. El propósito de garantizar un mínimo de vivienda social y prioritario es facilitar que los hogares estén en zonas con mejores soportes urbanos a partir de la generación de nuevas viviendas por la vía de la renovación urbana que permita que las condiciones urbanísticas y la calidad de vida de la población nueva y existente en los sectores mejore y se reduzca la segregación socioespacial.

Para ilustrar esta situación se toman los datos de Bogotá en donde se analiza la oferta por vivienda encontrando que del total de la oferta de vivienda social disponible para 2021 registra una participación en renovación del 8,5%. En segundo lugar, del total de la vivienda social comercializada entre 2016 y 2021 la mayor parte con un 56% se ubica en las zonas periféricas (localidades de Fontibón, Bosa, Suba, Usme).

En ese sentido se hace necesario establecer una obligación mínima de construcción para vivienda social y prioritario en este tratamiento y para los municipios de más de 500 mil habitantes; dicho porcentaje correspondería al 20% del área construida vendible; dejando el 80% restante a disposición del mercado.

**Calidad de la vivienda VIS y VIP**

En lo que respecta a la calidad de la vivienda, como bien se menciona al inicio del documento, La ley 388 de 1997 instó a los gobiernos nacionales a señalar en los planes de desarrollo el tipo y precio máximo de la vivienda social. Sin embargo, los Planes de Desarrollo Nacionales de los últimos cuatro periodos de gobierno se han limitado a señalar a la vivienda social como un producto inmobiliario definido exclusivamente por su precio, sin mencionar “el tipo” de vivienda o los atributos de diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción que se aluden repetitivamente en las normas reglamentarias. La definición de unos estándares mínimos de calidad también se omite en la Ley 1537 de 2012 y en el Decreto 1077 de 2015 a pesar de ser estas normas, las que promueven y reglamentan el acceso a la vivienda.

Si bien las políticas de ordenamiento territorial y de vivienda han hecho énfasis en el desarrollo de instrumentos técnicos, normativos y financieros que facilitan la producción de la vivienda, en el país se viene promoviendo la adopción de estándares mínimos de calidad de forma que la vivienda social vaya más allá de ser un simple producto inmobiliario para convertirse en un elemento que garantice uno de los derechos más elementales de los hogares colombianos como es el derecho a la vivienda digna.

Para tal efecto, una propuesta de estándares de calidad pasa por considerar el tamaño de los hogares como un factor clave a la hora de definir estándares de calidad con el fin de garantizar unas condiciones de habitabilidad adecuadas.

Al hacer una revisión de los tamaños de hogar a nivel nacional se encuentra que no todos los municipios cuentan con las mismas características demográficas y de mercado. De acuerdo



**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

fundamentales, por un lado, garantizar que una porción de la vivienda de interés social y prioritario le llegue a los hogares de menores ingresos, y por el otro lado, que las viviendas a las que accedan estos hogares tengan unos mínimos estándares de calidad, entre los que se encuentran área mínima de 36 m<sup>2</sup>, 2 habitaciones, iluminación y ventilación, mínimo enchape en la cabina de ducha, combo sanitario y accesorios.

Otros municipios del país también han adoptado estándares de calidad a través del tamaño mínimo de la vivienda. Antioquia ha sido pionero en definir estándares de tamaño y habitabilidad. Medellín a través del Acuerdo 48 de 2014 define (artículo 370) normas relacionadas con la habitabilidad y accesibilidad de las edificaciones, que en el caso particular de la vivienda de interés social contempla los siguientes parámetros; para vivienda con 1 alcoba se requiere un área mínima de 30m<sup>2</sup>, 45 m<sup>2</sup> para la de 2 alcobas, 60 m<sup>2</sup> para la de 3 alcobas 60 m<sup>2</sup> y 80 m<sup>2</sup> con 4 alcobas. Asimismo, Bello, en el Acuerdo 033 de 2009 (artículo 188) y Sabaneta en su Acuerdo 007 de 2019 (Artículo 229), en ambos casos se define como área mínima de la vivienda social del 54 m<sup>2</sup>. Por su parte, Envigado a través del Acuerdo 010 de 2011 (artículo 204), definen un área mínima de 55 m<sup>2</sup> para la vivienda social. Rionegro por su parte en su Acuerdo 02 de 2018, define un estándar de 48 m<sup>2</sup> para la vivienda social. Finalmente, Cali también define un área mínima con un estándar de 50 m<sup>2</sup> para VIS a través de su Acuerdo 0373 de 2014 (Artículo 342).

Otro elemento demográfico que debe ser considerado en la definición de estándares de calidad tienen que ver con la transición demográfica y las condiciones de movilidad física de las personas ya que se incrementará la demanda por una vivienda que responda a estas necesidades. En efecto, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda (2018) para 2022, se estima que en Colombia hay 7.412.407 personas adultas mayores (60 y más años), es decir el 14,36% de la población del país, frente al 8,84% del Censo de 2005, es decir un incremento de 5,52 pp., y se estima según las proyecciones del DANE, para el año 2070, ascienda al 31,87%.

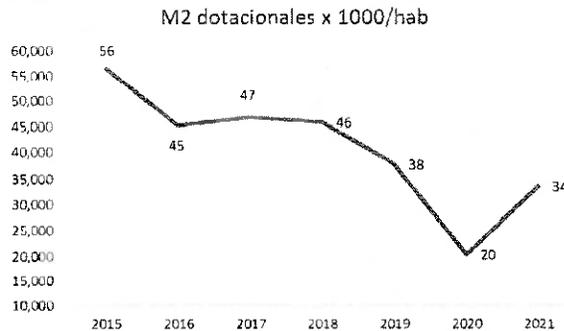
Sumado a ello, en Colombia hay 3.134.037 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias (7,1% de la población del país), de quienes 1.784.372., es decir el 4,07% reportó tener discapacidad dificultades en niveles de severidad 1 (no puede hacerlo) o nivel 2 (puede hacerlo con mucha dificultad), de quienes el 14% (818.814) son personas de 60 años y más, siendo los departamentos con mayor porcentaje de personas de 60 años y más con discapacidad Putumayo (25,0%), Nariño (23,9%), Cauca (23,0%) y Huila (20,1%).

Por otro lado, la vivienda de calidad también se mide por el acceso y disponibilidad a equipamientos, servicios sociales y del cuidado. Uno de los problemas más importantes que enfrentan las ciudades es la falta de desarrollo del suelo público para equipamientos promoviendo el desarrollo de las zonas de cesión para equipamientos una vez se realiza la entrega por parte del desarrollador. Falta involucrar mecanismos y sinergias conjuntas mediante instrumentos de financiamiento y gestión abriendo nuevas posibilidades con la definición de ámbitos cerrados de recaudo, destinaciones específicas y pagos en especie involucrando diferentes actores para la construcción del equipamiento.

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

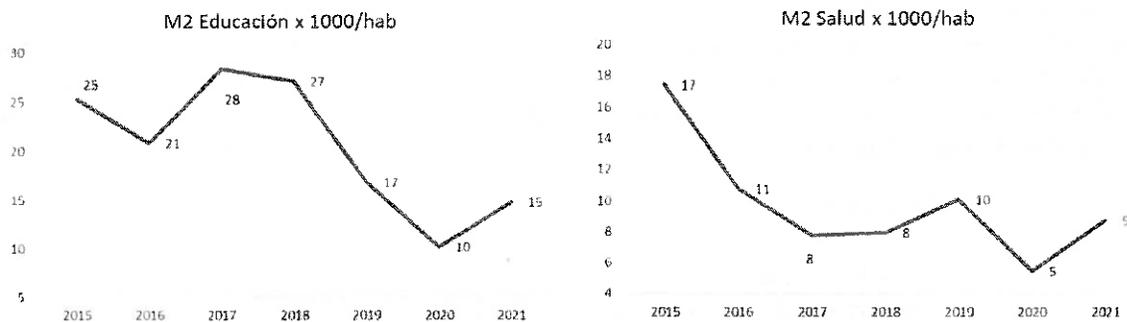
En Colombia hemos promovido e incrementado la escala de construcción de vivienda social pero no hemos ido al mismo ritmo con los equipamientos que le den soporte. En efecto, de 2015 a 2021 los metros cuadrados licenciados de dotacionales (educación, salud, administración pública, religiosos, recreacional, otros) han disminuido sustancialmente; mientras en 2015 se licenciaron 56 m2 por cada 1000 habitantes para 2021 este indicador cayó a 34 m2. Por su parte, los metros cuadrados licenciados de educación y salud, también han disminuido, con mayor énfasis en infraestructura relacionada con el sector salud.

**Ilustración 3. Relación m2 licenciados dotacionales \* 1000 habitantes**



Fuente. SDHT, Julio Miguel Silva, 2022 a partir de DANE – Estadísticas de Licencias de Construcción

**Ilustración 4. Relación m2 licenciados educación y salud \* 1000 habitantes**

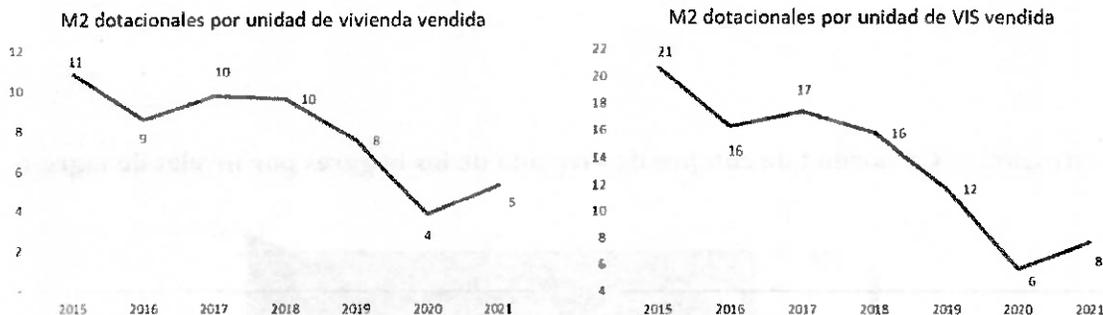


Fuente. SDHT, Julio Miguel Silva, 2022 a partir de DANE – Estadísticas de Licencias de Construcción

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

En línea con lo anterior, entre 2015 y 2021 los metros cuadrados licenciados de otros usos diferentes a residencial han caído en relación con las unidades de vivienda vendidas, con especial énfasis en vivienda de interés social.

**Ilustración 5. Relación entre metros cuadrados dotacionales por unidad de viviendas vendidas (Total y VIS)**



Fuente. SDHT, Julio Miguel Silva, 2022 Estadísticas de Licencias de Construcción y ventas CAMACOL

**Acceso a la vivienda VIS y VIP**

Existe una discordancia frente al objetivo de la vivienda social en la medida que dicha vivienda si bien tiene un propósito claro de estar dirigida para los hogares de menores ingresos, los cuales han sido definidos por los programas de vivienda, como aquellos que tienen ingresos hasta los 4 SMMLV, donde se concentra cerca del 82% de los hogares, con un 54% concentrado en hogares con ingresos hasta los 2 SMMLV, la cifras muestran (como se verá más adelante) que solo una proporción de esta vivienda es adquirida por estos hogares, lo cual limita el propósito de contribuir a la reducción del déficit habitacional.

**Tabla 4. Número de hogares por rango de ingreso - Nacional**

Rango de ingreso	Número de hogares	% de hogares
≤ 2SMMLV	6.636.130	54,1%
(2,4]	3.371.187	27,5%
>4 SMMLV	2.256.892	18,4%
Total	12.264.209	100,0%

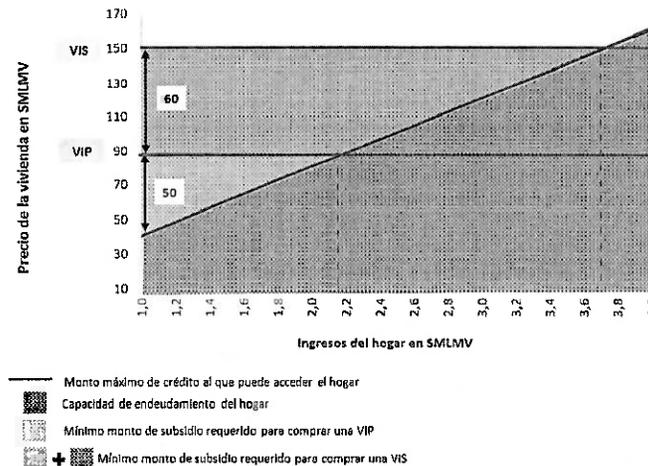
**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

Fuente: Dane – GEIH 2021

Un ejercicio a nivel nacional tomando las cifras de subsidios de Mi Casa Ya y Frech VIS frente a las ventas de vivienda, encuentra que por cada 100 viviendas que se compran 45 se hacen con subsidios, lo cual da una primera aproximación sobre el remanente del mercado que es capturado por otros actores que compran vivienda sin subsidio y/o por inversión.

En línea con lo anterior, al hacer un **ejercicio de acceso** a partir del cierre financiero para los hogares con ingresos hasta 4 SMMLV, se encuentra que estos en la mayoría de los casos y en función del valor de la vivienda a la que aspiran requieren del subsidio de vivienda y un crédito hipotecario.

**Ilustración 6. Capacidad de compra de vivienda de los hogares por niveles de ingreso**



Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat- Subsecretaría de Gestión Financiera  
Supuestos: • Valores en \$COP calculados teniendo en cuenta el SMLMV del 2020. • Cuota mensual estimada teniendo en cuenta un crédito hipotecario con una tasa de interés efectiva anual del 12%, cobertura FRECH del 5% y plazo de 20 años. • Escenario sin subsidio a la cuota inicial.

**Tabla 5. Ingresos del hogar y montos de créditos**

Ingreso del Hogar en SMMLV	Ingreso del Hogar en \$ 2020	Monto máximo de la cuota	Monto máximo de crédito en pesos a 20 años	Monto máximo del crédito en
----------------------------	------------------------------	--------------------------	--	-----------------------------

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

		30% del ingreso		SMLMV a 20 años
1,0	\$ 877.803	\$ 263.341	\$ 35.400.953	40
1,5	\$ 1.316.705	\$ 395.011	\$ 53.101.430	60
2,0	\$ 1.755.606	\$ 526.682	\$ 70.801.906	81
2,5	\$ 2.194.508	\$ 658.352	\$ 88.502.383	101
3,0	\$ 2.633.409	\$ 790.023	\$ 106.202.859	121
3,5	\$ 3.072.311	\$ 921.693	\$ 123.903.336	141
4,0	\$ 3.511.212	\$ 1.053.364	\$ 141.603.812	161

Fuente: SDHT, 2021

Otro elemento que pone de manifiesto las limitaciones en la **focalización** y por tanto el **acceso** efectivo de la vivienda social y prioritaria se plasma en un ejercicio que se denomina “Falsa VIS”. Con cifras al primer semestre del 2021 se realizó un análisis de las transacciones efectuadas (unidades vendidas) en ese periodo, encontrando que de 18.352 transacciones, 4.117, es decir el 22,4% eran viviendas que de acuerdo a sus características de área, precio y estrato no reunían las características mínimas para ser adquiridas y conservadas por hogares de menores ingresos, esto es que tienen un área inferior a 42 m<sup>2</sup>, un precio por m<sup>2</sup> entre \$ 3.244.643<sup>2</sup> y \$9.500.000 y su ubicación se da en zonas de estratos socioeconómico iguales o superiores a cuatro. La combinación de esas variables permite concluir que dichas unidades de vivienda, a pesar de recibir los beneficios urbanísticos y tributarios de la vivienda social, están enfocadas en hogares de estratos medios y altos quienes resultan percibiendo de manera indirecta los beneficios que deberían dirigirse a los hogares de menos ingresos.

Finalmente, por el lado de la oferta también se encuentra una distorsión en la focalización de los beneficios otorgados. En efecto, de acuerdo con el Estatuto Tributario en su artículo 424 se establece la exención de renta solo para los siguientes materiales de construcción: ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla y silvocalcear.

Bajo dicha norma las condiciones son las siguientes:

- IVA: Impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social, la devolución o compensación. Y se calcula como una proporción del 4 % del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble (cuyo valor no puede ser mayor que el monto máximo de la vivienda de interés social).
- Renta - Están exentas del impuesto a la renta:
  - a. La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario.

<sup>2</sup> Este es el precio m<sup>2</sup> para una vivienda VIS tope de 42 m<sup>2</sup>.

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

b. La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.

Lo anterior implica que los desarrolladores/constructores de proyectos independientemente de quien compre la vivienda pueden acceder a este beneficio tributario, cuyo objetivo se fundamentó en promover la vivienda de interés social la cual está dirigida a la población de menores ingresos. En este sentido, se encuentra problemático que la vivienda social como es actualmente denominada se limite al precio tope de 135/150 SMMLV (dependiendo del municipio).

Otros beneficios por **rentas exentas que se asocian al sector constructor y al mercado inmobiliario** y destaca “el Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (2021)” liderado por la OCDE, son: i) Rentas exentas por la primera venta de vivienda prioritaria y/o de interés social (Literal b) Numeral 6, Artículo 235-2 del ET); ii) Rentas exentas por la venta de inmuebles destinados al desarrollo de proyectos de vivienda prioritaria y/o de interés social. (ET, Artículo 235-2, numeral 6, literal a); iii) Rentas exentas establecidas en el Artículo 16 – Ley 546/1999, modificada por la Ley 964/2005 asociadas a los proyectos de vivienda de interés prioritario (Literal d), numeral 6, Artículo 235-2 del ET); y iv) Rentas exentas por la venta de inmuebles destinados al desarrollo de proyectos de vivienda prioritaria y/o de interés social (Numeral 6, Artículo 235-2 del ET).

Así, el Informe señala que “el incentivo tributario que beneficia a las empresas constructoras al edificar viviendas de interés social es una medida mal enfocada; existen mejores instrumentos que son más efectivos para garantizar que suficientes unidades habitacionales de interés social de buena calidad se construyan en Colombia”.

### **III. Conflicto de Intereses**

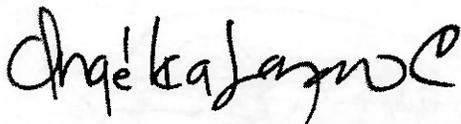
El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003, según los cuales se debe conformar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

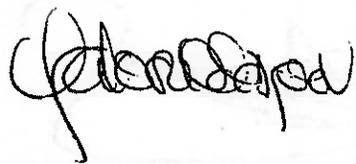
**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es promover la producción de vivienda de interés social y prioritario; definir estándares mínimos de calidad para dicha vivienda y facilitar el acceso a los hogares de menores ingresos., genera un beneficio que redunde en un interés general y sobre la consecución de una convivencia pacífica de todos los colombianos. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

De los honorables Congresistas,



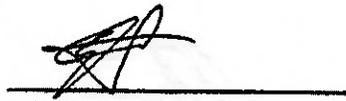
**ANGÉLICA LOZANO CORREA**  
Senadora de la República  
Partido Alianza Verde



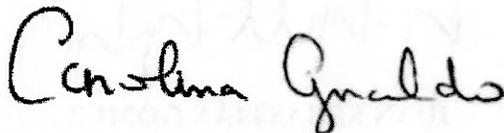
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



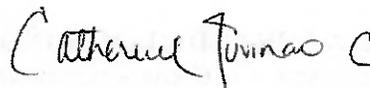
**JUAN CAMILO LONDOÑO  
BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Alianza Verde



**FABIÁN DÍAZ PLATA**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda



**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 “Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones”.**

Partido Alianza Verde

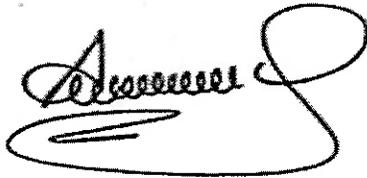


**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara por el Valle del  
Cauca  
Partido Alianza Verde

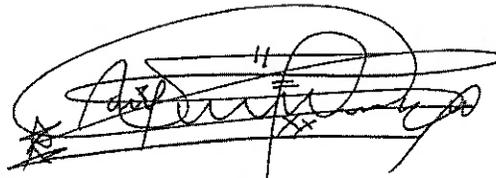
Partido Alianza Verde



**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia



**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



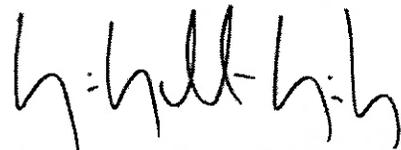
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Senadora de la República  
Alianza Verde



**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Dignidad



**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Nuevo Liberalismo



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ  
GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_ DE 2022 "Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la Vivienda de Interés Social y Prioritario y se dictan otras disposiciones".

**IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**CRISTIAN DANILO AVENDAÑO  
FINO**  
Representante a la Cámara Santander  
Partido Alianza Verde

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano

**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Partido Alianza Verde

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El día 03 de Agosto del año 2022  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
No. 107 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: Hs Ivan Name  
Hs Angelica Lozano, Hr Olga Velasquez  
Hr Jennifer Pedraza y otros Hl. RR y Hl. SS

**SECRETARIO GENERAL**

Bogotá, Diciembre de 2022

Doctor  
**Jaime Luis Lacouture Peñaloza**  
Secretario General Cámara de Representantes  
L.C.

**ASUNTO: ADHESIÓN DE FIRMA A PROYECTO DE LEY**

Respetado Señor secretario, reciba un cordial saludo de mi parte.

Por medio del presente oficio, me dirijo a su despacho para solicitar se agregue mi firma al siguiente proyecto de ley.

**Cámara**

**Comisión primera de Cámara**

1. PL 081/2022C ACUMULADO AL P.A.L.027/2022C. Educación Preescolar. "Por el cual se garantiza la educación preescolar y media".

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión proyecto de ley. Comisión Primera Constitucional Permanente

2. PL 079/2022C. PAE. Por el cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones. [Alimentación Escolar Integral]

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

3. PAL 077/2022 C. CAMPESINO SUJETO DE DERECHOS. Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

4. PL 119/2022C. REGIMEN CONTRATACIÓN. Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del estatuto general de la contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación

Estado actual: Trámite en Comisión.

390 40 50 ext: 3415 

wilder.escobar@camara.gov.co 

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

   @WilderEscobarO

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

5. PL 097/2022C. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Por medio de la cual se modifica la ley 4 de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el gobierno nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del congreso

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

6. PL 098/2022C. EDAD CONGRESISTAS. Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la república y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la constitución política

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

7. PL 107/2022C. VIVIENDA VIS Y VIP. Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la vivienda de interés social y prioritario y se dictan otras disposiciones

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

8. PROYECTO ACTO LEGISLATIVO CÁMARA: 268/2022C Y SENADO: 012/2022S. SERVICIO MILITAR. Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la constitución política

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara

### **Comisión quinta**

9. PL 116/2022C. SANCIONATORIO AMBIENTAL. "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Quinta Constitucional Permanente

10. PL 112/2022C. TRANSPORTE DE FAUNA. Por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Quinta Constitucional Permanente

390 40 50 ext: 3415 

[wilder.escobar@camara.gov.co](mailto:wilder.escobar@camara.gov.co) 

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

   @WilderEscobarO

11. PL 115/2022C. 1% AMBIENTAL. Por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Quinta Constitucional Permanente

### **Comisión sexta**

1. PL 084/2022C ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 054 DE 2022 Cámara (Art. 151 Ley 5a de 1992). Reforma Ley 30 "Por el cual se modifican los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992 para establecer un nuevo modelo de financiamiento para las instituciones de educación superior públicas de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Estado actual: Trámite en Comisión. Comisión: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones

2. PL 082/2022C. NIVELACIÓN EDUCATIVA POSPANDEMIA. "Por la cual se establecen estrategias de nivelación escolar pospandemia"

Estado actual:

Trámite en Comisión. Comisión: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones

3. PL 083/2022 C. ELIMINACIÓN TARJETAS PROFESIONALES. Por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país. [Tarjetas profesionales

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones

### **Comisión séptima**

1. PL 078/2022C. VACANCIAS TEMPORALES "Por medio de la cual se establecen lineamientos sobre el nombramiento docente en vacantes temporales y se dictan otras disposiciones. [Vacantes temporales de docentes]"

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

2. PL 113/2022C. CONTRATISTAS. Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de

contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

3. PL 090/2022C. RIESGOS LABORALES. Por el cual se modifica el sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en esta materia  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

4. PL 080/2022C. MADRES LACTANTES. Por la cual se establecen lineamientos sobre el trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la lactancia materna y se dictan otras disposiciones  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

### **Plenaria**

1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 117 DE 2022 CÁMARA. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. “Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia  
Estado actual: Aprobado en plenaria

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

### **PROYECTOS ARCHIVADOS O RETIRADOS**

1. PL-175/22 S. Apoyo a proteccionistas de animales. “Por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales y se dictan disposiciones para el cuidado integral de los animales domésticos en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad” (Retirado por el autor)

2. PAL 07-22 S. Modifica la Organización Electoral. “Por medio de la cual se modifica la organización electoral en Colombia para promover la independencia, autonomía y transparencia en el proceso electoral” (ARCHIVADO).

3. PL-112/22 S. Derechos sexuales y reproductivos. Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones. [Regular los derechos sexuales y reproductivos] (Archivado por retiro del autor)

PL 085/2022 C. CREACION DIRECCION DE SALUD MENTAL. Por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones (ARCHIVADO)

## Senado

### Comisión primera

1. PAL 014/22S. Derecho al Agua. "Por medio del cual se incluye el artículo 11 del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia. [Derecho al agua]" Asignado en Comisión Primera. Aprobado en plenaria de Senado-Pendiente de enviar a Cámara.
2. PAL 13-22 S. Protección Animal. "Por el cual se adicionan un inciso al artículo 79, el artículo 89 a y el numeral 10 del artículo 95 a la Constitución Política. [Protección animal]"

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO.

Comisión Primera de Senado.

3. PL-102/22 S. Modifica la ley 84 de 1989, ley 599 de 2000, ley 1774 de 2016. " POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 84 DE 1989, LA LEY 599 DE 2000, LA LEY 1774 DE 2016, LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

4. PL-089/22 S. Sentencia de lectura fácil. "Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones".

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

5. PL-087/22 S. Cabildeo. "Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el Registro Público de Cabilderos".

Estado actual: PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

6. PL-093/22 S. participación Paritaria de las Mujeres. “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Estado actual: PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

### **Comisión Quinta**

1. PL-107/22 S Reducción de emisiones. “Por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones. [Reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina]”

Estado actual: Trámite en Comisión. Pendiente para primer debate.

Comisión Quinta de Senado

2. PL-100/22 S. Conservación de los humedales. “Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones. [Conservación de los humedales Ramsar]”

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado

3. PL-098/22 S. Licencia ambiental. “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado.

4. PL-099/22 S. Establecimiento de refugios. “Por el cual ordena la conversión de los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares hacia el modelo de refugios de fauna y se dictan otras disposiciones”.

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado.



@WilderEscobarO

390 40 50 ext: 3415 

wilder.escobar@camara.gov.co 

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

5. PL-085/22 S. Entretenimiento cruel con animales. “por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones”

Estado actual: Trámite a plenaria de Senado. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado.

### **COMISIÓN SEPTIMA**

1. PL-101/22 S. Protección y sanción del acoso sexual. “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto laboral, profesional y educativo, y se dictan otras disposiciones”.

Estado actual: PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Comisión séptima de Senado

Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por parte de la Bancada del Partido Verde el día 24 de agosto de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que desde antes de la radicación lo apoyé con mi firma y por circunstancias ajenas a mi voluntad quedó por fuera en estas iniciativas.

Por tal motivo, solicito a su Despacho comedidamente adicione mi firma a las mismas y de esta manera poder acompañar su trámite legislativo, toda vez que comparto sus objetivos y finalidades y me sumo al apoyo.

Sin otro particular,



**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas  
Gente en Movimiento

Anexos: Radicación del Proyecto de Ley presentado por la bancada

Elaboró: Oscar Alejandro Carreño Garzón

Revisó: Erika Angellilis Quiceno 